



F 1570074

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artº 1º.- Denominación

Bajo el nombre de **FUNDACION BILBAO BIZKAIA KUTXA**, (en anagrama **FUNDACION BBK**) y acogiéndose a lo dispuesto en el artº 34 de la Constitución Española y demás disposiciones concordantes, se constituye, por tiempo indefinido, una **Fundación** cultural privada exenta de lucro.

Artº 2º.- Personalidad Jurídica

La **FUNDACION BILBAO BIZKAIA KUTXA** tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, rigiéndose por la voluntad de sus fundadores expresada en la Carta Fundacional y en los presentes Estatutos, así como por las disposiciones que, en interpretación de aquella, establezca el Patronato en la forma que más adelante se regula.-

Artº 3º.- Objeto

La **FUNDACION**, careciendo de fin lucrativo, tiene por objeto el fomento y desarrollo de la cultura, sea cual fuere el campo, aspecto o modalidad en el que la misma pudiera presentarse o apreciarse y, en consecuencia, aquel se extenderá o podrá extenderse a la investigación, promoción, programación, divulgación, desarrollo

y ejecución de actividades de índole cultural y de todas aquellas que les sean afines o complementarias o que, directa o indirectamente, estén relacionadas con las mismas.-

Art° 4°.- Capacidad de Obrar

Para el cumplimiento de sus fines, bajo expresión puramente enunciativa y nunca limitativa, la **FUNDACION** podrá adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes y derechos de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos y ejercitar cuantos derechos, acciones y excepciones sean pertinentes ante cualquier Juzgado o Tribunal Ordinario o Especial, así como ante los Organismos y dependencias de la Administración, bien sean del Estado Central, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios.-

Art° 5°.- Domicilio

La **FUNDACION** tendrá su domicilio en Bilbao (Gran Vía, 30-32), sin perjuicio de que previo acuerdo de la Junta de Gobierno, pueda trasladarse el mismo.-

La Junta de Gobierno podrá, asimismo, si lo juzga conveniente, establecer Delegaciones en cualquier parte de la Comunidad Autónoma Vasca o del resto del Estado.-

TITULO II

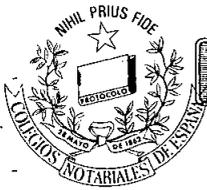
PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Art° 6°.- Patrimonio

El Patrimonio de la **FUNDACION** puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar.-

Art° 7°.- Capital

El capital de la **FUNDACION** estará integrado por:



F 1570075

- 2 -

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

a) Las cantidades que constituyan la dotación inicial de los Fundadores, tal como se especifica en la Carta Fundacional.-

b) Los donativos o subvenciones que reciba la **FUNDACION**, si así fuere aprobado por la Junta de Gobierno.

c) Los frutos o rentas generadas por el Patrimonio que excedan de los anualmente destinados a las atenciones o fines de la **FUNDACION**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos.-

Artº 8º.- Otros Bienes

Cualquier otro tipo de bienes que reciba la **FUNDACION** y no estén comprendidos en los artículos anteriores, tendrán la consideración de frutos o rentas y se destinarán íntegramente a incrementar los que anualmente se dediquen al cumplimiento de las atenciones y fines de la misma.-

Artº 9º.- Afección de los bienes

Todos los bienes y rentas de la **FUNDACION** se entenderán afectos y adscritos de manera directa o inmediata y sin interposición de personas al cumplimiento de los objetivos de carácter general para los que aquella se instituye.-

Artº 10º.- Destino Particular

Cuando la **FUNDACION** reciba bienes para dedicarlos,

bien en sí mismos, bien en sus frutos o rentas, a un fin específico, dentro de los que integran su objeto, se mantendrán con la debida separación e independencia del resto para garantizar la efectiva voluntad del transmitente, constituyendo, si fuere necesario, los oportunos Consejos especiales en la forma que permitan estos Estatutos.-

Art° 11°.- Inversiones

El capital de la FUNDACION será invertido por la Junta de Gobierno en valores mobiliarios, en activos inmobiliarios o en la forma que considere más adecuada para la obtención del máximo rendimiento, pudiendo alterar dichas inversiones cuantas veces sea preciso, según lo aconseje la coyuntura económica, con la finalidad de evitar que se reduzca el valor efectivo o el poder adquisitivo de los mismos.-

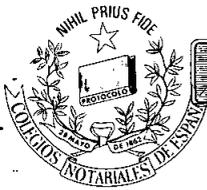
Art° 12°.- Gestión de los Bienes

Con el fin de asegurar la guarda y custodia de los bienes integrantes del patrimonio de la FUNDACION, se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el oportuno Registro de la Propiedad a nombre de la FUNDACION.-

b) Los valores y metálico se depositarán, también a nombre de la FUNDACION, en Entidades de Crédito, designadas por la Junta de Gobierno.-

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho que pertenezca a la



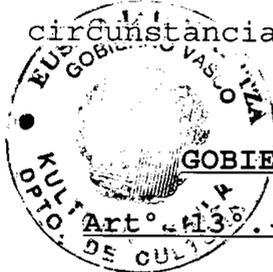
F 1570076

- 3 -

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

FUNDACION, serán custodiados por la Junta de Gobierno o persona en que la misma delegue.-

Todos estos bienes o derechos serán inventariados en un Libro Registro de Patrimonio en el que, bajo la inspección de la Junta de Gobierno, se consignarán las circunstancias precisas para su identificación.-



TITULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACION - ORGANOS

Artº 13º.- El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de la FUNDACION BILBAO BIZKAIA KUTXA, se confía de modo exclusivo al PATRONATO y a la JUNTA DE GOBIERNO en la forma y con las competencias que se especifican en los artículos siguientes:

Sección 1ª - DEL PATRONATO

Artº 14º.- Miembros

El PATRONATO estará constituido por los denominados miembros natos de la FUNDACION y por un número de personas físicas que con el límite de cinco, podrán ser nombradas por la Entidad Fundadora.-

Ostentarán la condición de miembros natos de la FUNDACION, todas aquellas personas físicas miembros en activo del Consejo de Administración de Bilbao Bizkaia Kutxa.-

Además de los citados miembros, la Entidad Fundadora

CM 0570047

podrá nombrar como miembros del Patronato hasta cinco personas físicas representantes del mismo. Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de la libre revocación de aquellos que, en todo momento, asiste a la Entidad Fundadora.-

El Presidente de la Entidad Fundadora ostentará la presidencia del Patronato. Será Secretario del Patronato quien lo sea del Consejo de Administración de BILBAO BIZKAIA KUTXA.-

Artº 15º.- Competencias

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, y en tal concepto, su competencia alcanza a las siguientes funciones:

1) Interpretar y desarrollar la voluntad de los fundadores expresada en la Carta Fundacional y en los presentes Estatutos, así como modificarlos, si fuere necesario, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.-

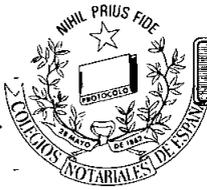
2) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la FUNDACION, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.-

3) Determinar, dentro de los límites previstos en el Artº 19, el número de componentes de la Junta de Gobierno, y nombrar y separar las personas que han de ostentar dichos cargos, ateniéndose a lo dispuesto en estos Estatutos.-

4) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados por la Junta de Gobierno.-

5) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles, dentro de las





F 1570077

- 4 -

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

atenciones previstas en el Artº 3º.

6) Examinar y, en su caso, aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las actividades de la FUNDACION, y las cuentas que presente la Junta de Gobierno y la gestión de ésta.-

7) Crear los oportunos Consejos especiales en el supuesto que se hiciera necesario a tenor del artº. 10º de estos Estatutos, regulando su funcionamiento y la dependencia o no de la Junta de Gobierno.-

8) Formular la solemne declaración de haberse cumplido la voluntad de los fundadores y acreditarlo así cuando sea solicitado por el Protectorado.-

9) Las demás funciones no atribuidas a la Junta de Gobierno y que sean necesarias para el efectivo gobierno y desarrollo de la FUNDACION.-

Artº 16º.- Funcionamiento.-

El Patronato se reunirá, como mínimo, una vez al año y siempre que lo estime pertinente la Junta de Gobierno. Deberá también reunirse cuando lo soliciten al menos, la tercera parte de sus miembros.

Dirigirá las reuniones el Presidente del Patronato, quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad.-

Las convocatorias se remitirán mediante comunicación escrita al domicilio de cada uno de los miembros, con

CM 0570048

la debida antelación a la fecha señalada para la reunión, indicándose el lugar y hora y el orden del día de los asuntos a tratar. Podrá indicarse también la fecha, hora y lugar de la reunión en segunda convocatoria, si no hubiera quorum suficiente en la primera.-

En los casos de urgencia, a juicio del Presidente, la convocatoria será válida cualquiera que sea su forma y plazo.-

De las reuniones del Patronato se levantará, por el Secretario de la misma, las correspondientes actas, que serán inscritas en el Libro que al efecto deberá llevar la FUNDACION. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 17°.- Constitución

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro con derecho de asistencia.

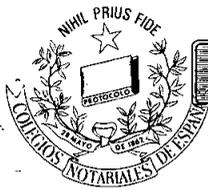
Art° 18°.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en el supuesto de modificación de los presentes Estatutos, en los que se exigirá la conformidad de los dos tercios de los miembros integrantes del Patronato.-

Sección 2ª. - DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art° 19°.- Miembros

La Junta de Gobierno estará constituida por un número máximo de quince miembros, nombrados directamente



F 1570078

- 5 -

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

por el Patronato, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos de tiempo, sin perjuicio de la libre revocación de nombramientos que, en cualquier momento, asiste al Patronato.

Artº 20º.- Presidente y Secretario

• La Junta de Gobierno elegirá de su seno un Presidente, así como también un Secretario. En los casos de ausencia o imposibilidad, al Presidente le sustituirá el vocal de más edad, y al Secretario el más joven.-

Artº 21º.- Funcionamiento

La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno el Presidente o cuando lo soliciten Vocales que representen un tercio, al menos, de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán mediante comunicación escrita con la debida antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión. Contendrán la indicación del lugar y hora, así como los datos relativos a la segunda convocatoria. En casos de urgencia, a juicio del Presidente, la convocatoria será válida cualquiera que sea su forma y plazo y se acredite debidamente.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representa-

CM 0570049

dos, la mayoría absoluta de sus miembros.-

En segunda convocatoria será válida la reunión cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La representación sólo puede conferirse en favor de otro miembro de la Junta, sin que ninguno pueda ostentar más de dos representaciones.-

Cada miembro tiene un voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría dentro de los emitidos, resolviéndose los empates, si se produjeran, por el voto de calidad del Presidente.

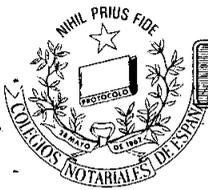
De las reuniones de la Junta de Gobierno, levantará el Secretario las correspondientes actas que serán inscritas en un Libro que al efecto se llevará. Dichas actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artº 22º.- Facultades

La competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, se extiende a todo lo necesario para el gobierno, administración y representación de la FUNDACION.-

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

a) Ostentar la representación de la FUNDACION en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus Sucursales o Agencias, incluso el de España; personas jurídicas y parti-



F 1570079

- 6 -

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

culares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la FUNDACION, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

b) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la FUNDACION o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la FUNDACION, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los

CM 0570050

de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la FUNDACION.-

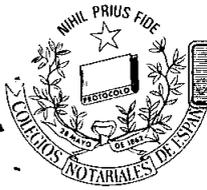
e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la FUNDACION, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuese su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

f) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la FUNDACION como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la FUNDACION.

h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la FUNDACION, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultati-





F 1570080

- 7 -

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

vo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.

i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales benéficas que el Patronato hubiere acordado dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

j) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.

k) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponden al Patronato, resulten propias de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá crear uno o varios Consejeros Asesores y nombrar uno o varios delegados con las facultades que en cada caso determine. La delegación permanente requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artº 23º.- Presupuestos Anuales de la Fundación

La Junta de Gobierno preparará los programas de actuación y presupuestos de ingresos y gastos a que se

CM 0570051

refiere el núm. 4) del art° 15, según las líneas generales marcadas por el Patronato.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la FUNDACION, calculándose con criterio previsor y prudente.

El Presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la FUNDACION; los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la FUNDACION.

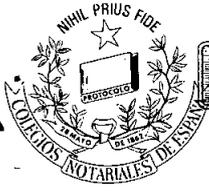
Art° 24°. Balance de situación y Memoria

Al final de cada ejercicio, es decir, al 31 de Diciembre de cada año, la Junta de Gobierno formará un Balance o estado de situación de la Fundación y redactará una Memoria sobre las actividades ejercidas y grado de cumplimiento de los Presupuestos, que someterá, para su aprobación, al Patronato.

Art° 25°.- Contabilidad

La Junta de Gobierno deberá organizar la oportuna contabilidad de la FUNDACION cumpliendo las instrucciones que al respecto pueda formular el Patronato y con sujeción a cuanto establezcan las normas legales y vigentes en la materia.

Asimismo cumplirá cuantos requisitos y obligaciones deban actuarse ante el Protectorado competente.



F 1570081

- 8 -

**CLASE 2ª.
2. MOETA**

Artº 26º.- Gratuidad del Cargo

El cargo de miembro, tanto del Patronato como de la Junta de Gobierno, es totalmente gratuito y sin derecho por tanto, a retribución alguna.

TITULO IV

EXTINCION

Artº 27º.- Supuestos

La FUNDACION se extinguirá en aquellos supuestos en que resulte imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida, en la forma prevista en los Estatutos.

La meritada imposibilidad habrá de apreciarse por la conformidad de las dos terceras partes del número total de miembros del Patronato, en sesión especialmente convocada al efecto.

Artº 28º.- Comisión Liquidadora.

Acordada la extinción, se nombrará una Comisión Liquidadora que gozará de los poderes necesarios para enajenar los bienes y satisfacer todas las obligaciones pendientes de cumplimiento. Si existiera remanente, éste revertirá a la Entidad Fundadora o será entregado a otras Instituciones con fines similares, según elección del Patronato.-

CM 0570052

JOSE IGNACIO URANGA OTAEGUI, POR OPOSICION NOTARIO DE
ESTA VILLA Y DE SU ILUSTRE COLEGIO. -----

DOY FE: Que en el presente testimonio,
extendido en ocho hojas de papel de los -
Colegios Notariales de España, serie CM.,
nºs: el de la presente y las siete corre-
lativas anteriores, se reproduce exacta -
mente el documento original incorporado a
instrumento nº. 1.999, de 28 de ABRIL de-
1.994. Y para unir a copia del mismo, lo-
expido en Bilbao, a veintinueve de Abril-
de mil novecientos noventa y cuatro.-----



[Handwritten signature]

EUSKO JAURLARITZA. Kultura Saila GOBIERNO VASCO. Dpto. de Cultura
KULTURA-ALORREKO NORBANAKO-JABETZAPEKO IRAS- KUNDE ETA ANTZEKO ERAKUNDEENTZAKO ERROLDEA REGISTRO DE FUNDACIONES CULTURALES PRIVADAS Y ENTIDADES ANALOGAS
Reconocida por Orden de 7-12-1994 BOPV de 26-12-94 inscrita con el nº 180 folio 10 EL ENCARGADO DEL REGISTRO
Fdo.: <i>[Handwritten signature]</i>